



Dependencia que Proyecta	ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECHNIA
Fecha de Emisión del Estudio	27 de septiembre de 2021
Tipo de Contrato	ADICIÓN EN PLAZO CONTRATO 021 DE 2021

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. (Decreto 1082 de 2015)

El Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ, es una institución de Educación Superior de carácter público del orden departamental, comprometida con el desarrollo de la cultura y la ciencia, en un marco de autonomía expresado en libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. El Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ, contribuye a la región con profesionales de alto perfil académico en diferentes áreas del conocimiento con énfasis en desarrollo humano, urbano y rural del Magdalena Medio y del país, formando mujeres y hombres que con dignidad trabajen por la paz y la armonía con la naturaleza.

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios o documentos previos conformarán el soporte para la elaboración del contrato y sus adiciones o prórrogas. La entidad determinará la conveniencia e inconveniencia de prorrogar en plazo el contrato 021 de 2021. Como parte de su misión institucional UNIPAZ suscribió el día 7 de septiembre de 2012 se suscribió el contrato cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, MANTENIMIENTO Y CORRECCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LOS NÚCLEOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN (CLÍNICA VETERINARIA) DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECHNIA, el cual fue suscrito con la persona jurídica MARQUETINGNET SAS identificada con Nit. 900.104.907-7; dicho contrato se justificó en que, en la actualidad, las técnicas de diagnóstico en general, y en particular las relacionadas con el empleo de imágenes médicas como la radiología digitalizada y los exámenes sanguíneos de laboratorio clínico son de vital importancia para una adecuada interpretación diagnóstica y una acertada enseñanza académica. El uso de dichos equipos ha beneficiado durante 9 años al ejercicio de la enseñanza aprendizaje, la investigación y a los pacientes caninos y felinos de la comunidad de Barrancabermeja. Los equipos de laboratorio han realizado más de 12.000 pruebas sanguíneas para diferentes especies de animales en trabajos de proyectos de investigación, tesis de grado, pacientes de academia en los bloques de primero a séptimo semestre, para los animales de los núcleos académicos y mascotas del centro de investigación Santa Lucía, así como también, de los pacientes que llegan a consulta y/o cirugía en la clínica veterinaria como fuente de trabajo e investigación de los estudiantes de monogástricos 1 MVZ caninos y felinos.

En el año 2020 no se ha podido utilizar el equipo por presentar desgaste de uso en sus rollos de desplazamiento de las películas de fosforo, por lo tanto, se requiere el servicio de mantenimiento correctivo para cambio de dichas partes que garantice su normal funcionamiento y así, complementar la realización de acciones de aprendizaje y la generación de rayos x en condiciones seguras para estudiantes y docentes. En este sentido, se hace necesario realizar un contrato para el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de radiología digital Vita CR de la Clínica Veterinaria del Instituto Universitario de la Paz (UNIPAZ), en este sentido, luego de suscrito el contrato el oferente advirtió que por situaciones extraordinarias ligadas a un proceso de importación de algunos equipos y a la situación de pandemia por Covid 19 las condiciones de llegada a Colombia partes necesarias para el proceso de mantenimiento ha impedido la ejecución total del contrato, aspecto que fue corroborado por el supervisor designado por UNIPAZ, a través de oficio de fecha 27 de septiembre de 2021, y en el cual recomienda la adición en plazo de 30 días hábiles con la intención de garantizar la correcta ejecución de las actividades.

Por todo lo anterior, surge la necesidad de proceder a la adición en plazo al contrato 021 de 2021 cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, MANTENIMIENTO Y



CORRECCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LOS NÚCLEOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN (CLÍNICA VETERINARIA) DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTÉCNIA), las cuales se requieren para el desarrollo del proceso de divulgación del proyecto desarrollado por UNIPAZ.

La irrupción del COVID-19 se produjo en un contexto de debilitamiento del comercio mundial que se arrastra desde la crisis financiera de 2008-2009. La rápida propagación del COVID-19 y las medidas adoptadas por los gobiernos han tenido graves consecuencias en las principales economías mundiales. Se ha interrumpido gran parte de las actividades productivas, primero en Asia y posteriormente en Europa, América del Norte y el resto del mundo, y ha habido cierres generalizados de fronteras. Esto ha dado lugar a un marcado aumento del desempleo, especialmente en los Estados Unidos, con la consecuente reducción de la demanda de bienes y servicios. En este contexto, en 2020 el producto mundial registraría su mayor contracción desde la Segunda Guerra Mundial.

En esta coyuntura, en mayo de 2020 el volumen del comercio mundial de bienes cayó un 17,7% con respecto al mismo mes de 2019. La caída en los primeros cinco meses del año fue generalizada, si bien afectó especialmente a las exportaciones de los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea. China experimentó una contracción menor que el promedio mundial, ya que controló el brote y reabrió su economía relativamente rápido. América Latina y el Caribe es la región en desarrollo más afectada.

En un contexto mundial de mayor regionalización de la producción, la integración regional debe desempeñar un papel clave en las estrategias de salida de la crisis en América Latina y el Caribe. Para avanzar en la integración regional, la infraestructura y la logística deben formar parte de los paquetes de medidas de recuperación económica. Además de su relevante participación directa en el PIB y el empleo, son fundamentales para la producción de todos los bienes y servicios, el suministro de alimentos y servicios esenciales, y la competitividad internacional del comercio. Todas estas condiciones sirven de soporte para justificar que, en efecto, con ocasión de la pandemia los aspectos ligados a importaciones se vieron afectados, así como los procesos productivos, los cuales son la justificación del contratista.

Ahora bien, en relación a la adición en plazo, la misma tiene soporte normativo en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, pues allí se ordena que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Es preciso señalar que conforme a la jurisprudencia contenciosa administrativa la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo acuerdo. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, y en relación con el presente adicional, como se viene diciendo el Consejo de Estado ha señalado con acierto que el plazo es un elemento accidental del acuerdo –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De



consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.” (Negrita con intención).

Así las cosas, el supervisor del contrato No. 021-21 del Instituto Universitario de la Paz — UNIPAZ estimó necesario y conveniente adicionar plazo al contrato en mención, en aras de satisfacer una de las necesidades prioritarias que posee UNIPAZ en materia de investigación institucional, por ese motivo, se hace necesario la prórroga en plazo al contrato 021 de 2021 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, MANTENIMIENTO Y CORRECCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LOS NÚCLEOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN (CLÍNICA VETERINARIA) DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTÉCNIA).

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones. (Decreto 1082 de 2015).

2.1 Objeto.	ADICIONAL N° 01 EN PLAZO AL CONTRATO N° 021-21 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, MANTENIMIENTO Y CORRECCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LOS NÚCLEOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN (CLÍNICA VETERINARIA) DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTÉCNIA)
2.2. Alcance del Objeto	Para la ejecución del presente objeto contractual y la adición o prórroga en plazo autorizado al contratista, UNIPAZ reitera que se mantienen las condiciones técnicas exigidas en el contrato 021 de 2021 para la CORRECCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LOS NÚCLEOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN (CLÍNICA VETERINARIA) DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTÉCNIA)
2.3 Clasificación UNSPSC con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 el Instituto Universitario de la Paz -UNIPAZ- elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2021; encontrándose incluido el presente objeto a contratar, bajo los ítems que se reseñarán a continuación, de conformidad con la certificación expedida por la Jefe de la Oficina de Planeación.
2.4 El valor estimado del contrato y forma de pago	Teniendo en cuenta que la presente adición o prórroga se basa en plazo, el presente numeral no aplica.
2.5 Plazo de Ejecución.	El plazo del presente contrato se ampliará en TREINTA (30) DIAS HÁBILES, para un total sumado del plazo inicial y el presente adicional de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.
2.6 Lugar de ejecución	La entrega de los equipos es el Centro de Investigaciones Santa Lucía de UNIPAZ ubicada en el Distrito de Barrancabermeja.

3. Análisis del sector

Para el presente Adicional N° 01, se mantendrá el análisis del Sector establecido en el contrato primigenio, el cual hace parte integral del mismo y se encuentra adjunto como documento del Proceso de Contratación en el expediente respectivo.



4. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. (Decreto 1082 de 2015).

Teniendo en cuenta que la presente adición no modifica el valor del contrato inicial, se mantendrá el certificado de disponibilidad presupuestal previamente establecido.

5. Fundamentos jurídicos que soportan la adición o prórroga en plazo.

Conforme lo señala el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Sin embargo, en tratándose de la adición en plazo, y siguiendo el concepto N° 80112-EE72867 del 29 de octubre de 2010 emitido por la Contraloría General de la República:

Estatuto de Contratación Estatal en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales estableciendo en el párrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de éste. Y en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Atendiendo a lo anterior no existe limitación para adicionar el plazo o término de los contratos, sin embargo, de conformidad con el inciso de la norma anterior, es claro que en todo caso cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración.

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”

Quiere decir lo anterior que, aunque no existe límite de adición en el plazo o término del contrato, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones en su plazo, no es menos cierto que dichas adiciones

6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. (Decreto 1082 de 2015).

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el riesgo como “un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un Contrato.”

A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 “Evaluación del riesgo”, ibídem, prescribe que “La entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.”

En atención a lo anterior, el Instituto Universitario de la Paz ha realizado el análisis de los riesgos desde la perspectiva técnica, financiera-económica y jurídica para el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente la cual presenta los lineamientos básicos para el manejo del riesgo previsible en los contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la



Administración Pública, así como la propuesta de política para su tipificación, estimación y asignación en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Adicional a lo anterior, el Instituto Universitario de la Paz ha realizado una propuesta sobre la mitigación de los riesgos a que se hace referencia en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
(Decreto 1082 de 2015)

El contratista debe presentar para aprobación, la ampliación de las garantías exigidas en el contrato inicial con el cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones y alcance del objeto el cual no se modifica

8. Responsable

El responsable de la vigilancia y supervisión es el director de la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia de UNIPAZ.

**Proyectó
aspectos
técnicos
financieros**

y

Esp. MVZ ARIEL ROSAS MARTÍNEZ
 Docente MVZ caninos y felinos

**Vo. Bo. Jefe
Dirección de
Escuela Oficina
Gestora**

MVZ. JORGE ELIECER FRANCO RODRÍGUEZ
 Director Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

**Revisó
(Aspectos
jurídicos)**

Abg. GIOVANNY CAMACHO CABALLERO
 Apoyo jurídico externo